

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTICULO 1: El Partido JOVENES RENOVADORES MACHAGAI adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del partido, ad-referéndum del Congreso del partido.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS

ARTICULO 2: El Partido JOVENES RENOVADORES MACHAGAI afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia del Chaco, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 3: El patrimonio del Partido estará integrado por

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.
- f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en Cuentas Bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido. Crease el Instituto de Formación y Actualización. El Consejo Partidario reglamentara su funcionamiento. Existirá una afectación permanente para permitir el desenvolvimiento del Instituto de Formación y Capacitación, así como de actualización de los dirigentes. Esta afectación consistirá en un porcentaje del 10% como mínimo, de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección del Partido, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

[Signatures]
Rubén García, [Signature], [Signature], Alvaroz, [Signature], [Signature], [Signature]

ARTICULO 5: La Dirección del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por la Dirección del Partido compuesta como máximo por tres miembros, tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6: Sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregara al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario.

ARTICULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigien listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales que el Partido dicte a esos efectos.
- f) A la información y capacitación en la medida de las necesidades del Partido.
- g) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTICULO 9: Son obligaciones de los afiliados.

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

ARTICULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 11: Son organismos de conducción del Partido el Consejo del partido y los Centros de la Comunidad. El órgano de fiscalización es la comisión revisora de cuentas y el órgano disciplinario es el tribunal de disciplina.

ARTICULO 12: Son órganos deliberativos.

a) El Congreso Partidario.

Esta carta orgánica está basada en:

1) Autorización para concretar alianzas transitorias

2) En cumplimiento con las leyes 23.298,7; ley 599-9 (antes ley 3401) y modificadoras.

ARTICULO 13: Son órganos ejecutivos.

a) El Consejo Partidario.

b) La junta Electoral.

c) Tribunal de Disciplina.

d) comisiones barriales.

CONGRESO PARTIDARIO

ARTICULO 14: El Congreso Partidario es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de la localidad de Machagai. Estará integrado por tres congresales por cada uno de los centros de la comunidad, correspondiéndole también a cada uno de ellos un congresal más por cada cien afiliados o fracción no inferior a los setenta y cinco. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15: El Congreso Partidario tendrá su sede en la localidad DE Machagai. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Provincia del Chaco o de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 16: El Congreso Partidario designará autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las autoridades durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

Silvio R. Garcia
Alvarez
Garcia
Romero
Garcia
Garcia

ARTICULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo o Dirección del Partido, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro el Congreso Partidario se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la localidad de Machagai.

ARTICULO 18: Corresponde al Congreso Partidario.

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria.
- d) Aprobar lo actuado por la Dirección o Consejo Partidario, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.
- e) Juzgar, en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.
- g) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

DIRECCION O CONSEJO PARTIDARIO

ARTICULO 19: La Dirección o Consejo Partidario, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del partido. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Partidario y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la Localidad de Machagai.

ARTICULO 20 : Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General; un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Prensa. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 21: Son atribuciones de la Dirección o Consejo Partidario.

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.

- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido, así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas del Partido y centros de la comunidad. Convocar al Congreso Partidario a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- h) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- i) Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la localidad de Machagai. Los miembros de la Dirección del Partido no pueden integrar las Direcciones de centros de la comunidad y el Tribunal de Disciplina.
- j) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impidiendo, renuncia o fallecimiento.

CENTRO DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 22: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido. Pertenecen al partido y no pueden expresar la voluntad de líneas o agrupaciones internas, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

ARTICULO 23: las comunidades barriales podrán conformarse cuando unos mínimo de diez afiliados decidan su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por el Consejo Partidario, no pudiendo el afiliado integrar más de una comunidad barrial.

ARTICULO 24: El Consejo Partidario determinará la jurisdicción de cada comunidad barrial. Sus autoridades durarán dos años en las funciones y serán: un Secretario General y dos Vocales, que tendrán a su cargo las tareas de adoctrinamiento, prensa y administración. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, empadronados en el Comunidad barrial de que se trate.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

Salvo R. Garcia *Alvarez*
Romero *Garcia*

ARTICULO 25: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso Partidario con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 26: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 27: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo o Dirección del Partido, comunidades barriales o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación,
- c) desafiliación y
- d) expulsión.

ARTICULO 28: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Partidario.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 29: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Partido, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTICULO 30: Los miembros de la Junta electoral no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido en el nivel de consejo y centros de la comunidad, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTICULO 31: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 32: Los apoderados del partido serán designados por el Congreso Partidario. Representarán al partido ante las autoridades

Judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 33: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designado por el Congreso de Partido, compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 34: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 35: El Consejo o Dirección del Partido pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Partidario, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 36: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 37: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTICULO 38: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a Titulares del Ejecutivo del Partido, Legisladores Municipales, y cualquier otro cargo electivo provincial. El Congreso Partidario podrá autorizar que la elección interna se lleve a cabo con la intervención de los afiliados a ningún otro Partido político.

ARTICULO 39: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

Salvador R. García *Blanco* *Alvosea*
... *...* *...*

ARTICULO 40: Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último termino y siempre que haya obtenido como mínimo el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargos, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación, un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

ARTICULO 41: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTICULO 42: Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos partidarios entre los miembros del Consejo o Dirección del Partido, comunidades barriales, excepto de los Delegados de comunidades barriales

ARTICULO 43: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo Partidario por mayoría de sus miembros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISOLUCION DEL PARTIDO

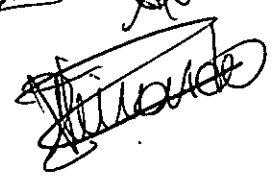
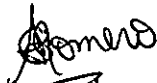
ARTICULO 44: El Partido JOVENES RENOVADORES MACHAGAI sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso Partidario.

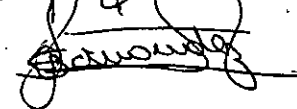
CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso Partidario, se expida al respecto.

ARTICULO 46: Se faculta, a las autoridades promotoras hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.

Silvio R. garcía



Alvoro